



Asociación Mexicana de
Distribuidores de Automotores A.C.



AUTOFINANCIAMIENTO

Ponente: Dr. Fernando Lascurain Farell
flascurainf@amda.mx



ANTECEDENTES



Ley Federal de Protección al Consumidor, 20.12.75



Reglamento art. 29 Bis de la LFC, 7.06.82



Ley Federal de Protección al Consumidor, 24.12.92



Reglamento de Sistemas de Comercialización Mediante la Integración de Grupos de Consumidores, 17.05.94





ANTECEDENTES

Previa a la emisión del *Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores*, se emitieron:

-  **NOM 037 en 1994**, “*Requisitos para los contratos de adhesión en los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores*”
-  **NOM-EM 006 en 1999**, “*Norma Oficial Mexicana de emergencia, prácticas comerciales-sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos consumidores - requisitos de información para los contratos de adhesión*”
-  **NOM 143 en el 2000**, “*Elementos normativos para los sistemas consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes y servicios (sistemas de autofinanciamiento)*”



¿QUÉ ES EL AUTOFINANCIAMIENTO?

“[...] sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero, [...] para efectos de adquisición de bienes determinados o determinables, sean muebles nuevos o inmuebles destinados a la habitación o a su uso como locales comerciales [...]” Art. 63, LFPC.





¿QUÉ NO ES EL AUTOFINANCIAMIENTO?

El autofinanciamiento **NO** es una actividad vulnerable.

TAMPOCO permite la entrega de dinero, **NI** el otorgamiento de préstamos a los consumidores. **TAMPOCO** puede equipararse al sistema piramidal de ahorro.

Su propósito **SÍ** es la administración de sus propios recursos para la adquisición de bienes o servicios convenidos en el contrato.





¿QUÉ ES MATERIA DE AUTOFINANCIAMIENTO?

Muebles nuevos o inmuebles destinados a la habitación o a su uso como locales comerciales.

El plazo de operación de los sistemas de comercialización no podrá ser mayor a **5** años para bienes muebles y de **15** años para bienes inmuebles.





¿QUÉ SE ENTIENDE POR CONSUMIDOR?



*“ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. **Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta ley. [...]” LFPC.***





DATOS IMPORTANTES DEL AUTOFINANCIAMIENTO

- ★ Para poner en práctica los sistemas de comercialización, requieren **previa autorización de la Secretaría de Economía**.
- ★ La LFPC establece que antes de comenzar a operar los sistemas de comercialización, se deberá solicitar el **registro de los contratos de adhesión** correspondientes ante la **PROFECO**.
- ★ Se exige que sea un **tercero quien administre los bienes** para protección del consumidor, que no participa en los beneficios sino sólo administra los recursos y recibe por ello una contraprestación.





MARCO NORMATIVO

- Ley Federal de Protección al Consumidor
- Reglamento de Sistemas de Comercialización mediante la Integración de Grupos de Consumidores





DERECHOS Y OBLIGACIONES





OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

1 Contar con un **estudio actuarial** precontractual que dictamine la viabilidad financiera.

2 Solicitar y obtener la inscripción ante la **PROFECO** del **contrato de adhesión**.

3 **Proporcionar al consumidor información** relativa al precio vigente del bien o servicio, número de integrantes, vigencia del contrato, entre otras.

4 **Facilitar al consumidor el manual y el contrato de adhesión**.





OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

- 5 Entregar al consumidor un **documento en el que se describen las especificaciones más relevantes**.
- 6 **Contestar** por escrito al **consumidor** en un plazo máximo de **10 días hábiles** todas las dudas que éste formule por escrito.
Debe **exhibir a la vista** del consumidor en todos los establecimientos y puntos de venta en el que se ofrezca el sistema (i) que no permiten la entrega de dinero ni el otorgamiento de préstamos, y (ii) que no puede garantizar la adjudicación del bien o servicio en un lapso predeterminado.
- 8 Contratar un **seguro**, por cuenta y nombre del consumidor.





OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

- 9 Solicitar la autorización de la Secretaría.
- 10 No utilizar formatos o documentos accesorios al contrato de adhesión.
- 11 No garantizar la adjudicación del bien o servicio en un lapso predeterminado.
- 12 No entregar recursos líquidos al consumidor salvo en caso de revocación del consentimiento, rescisión del contrato o distribución del remanente.





OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

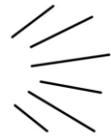
- 13 Determinar el factor de actualización del valor del bien.
- 14 Realizar los **sorteos** conforme a las disposiciones establecidas en la **legislación aplicable**.
- 15 **Adjudicar y entregar jurídica o materialmente los bienes o servicios** a los consumidores en los términos, periodos y plazos previstos en el contrato.
- 16 En caso de **revocación del consentimiento, devolverle** al consumidor dentro de los 25 días naturales siguientes a la notificación el **importe íntegro** de los pagos realizados.



DERECHOS DEL PROVEEDOR



Recibir los gastos de administración y demás prestaciones convenidas en el contrato de adhesión





OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR

1

Pagar la **cuota de inscripción**.

2

Pago de las **cuotas periódicas**.

3

Pagar la **cuota de administración**.

4

Pagar la **prima del seguro** que le corresponde.

5

Pagar el **seguro contra daños** en caso de que se le adjudique el bien antes de que haya concluido con las cuotas periódicas para su adquisición.

6

Cubrir en su caso las **cantidades previstas** en el contrato por la **rescisión** del mismo.





DERECHOS DEL CONSUMIDOR

1

Revocar su consentimiento siempre y cuando sea por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del contrato.

2

Que le sean **adjudicados los bienes** objeto del contrato cuando así corresponda.





¡POR SU ATENCIÓN GRACIAS!

Dr. Fernando Lascurain Farell
flascurainf@amda.mx

